

# "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO"



Ayuntamiento Constitucional de  
Atlacomulco 2022-2024



**Atlacomulco**  
*Somos Todos*  
Gobierno Municipal | 2022-2024

**MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO,  
ESTADO DE MÉXICO 2022-2024.**

En ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 115 fracción II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 139 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6.4 del Código Administrativo del Estado de México, 36 y 37 fracción I del Bando Municipal; hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL  
MUNICIPIO DE ATLACOMULCO.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos, asimismo dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El Municipio de Atlacomulco, Estado de México, tiende a salvaguardar la vida y la integridad física de la población, por ello requiere de un reglamento acorde a las necesidades de nuestro tiempo que norme la conducta de los ciudadanos en materia de Protección Civil en caso de emergencia, con el objeto de propiciar el cumplimiento de los fines del Municipio, entre los que se encuentra el garantizar un ambiente seguro donde las personas puedan desarrollar sus actividades cotidianas y tengan conocimiento de cómo conducirse ante una emergencia o desastre natural a través de medidas preventivas.

La Ley General de Protección Civil establece que los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

El presente reglamento permite que a través de su aplicación se cumplan los objetivos de la administración pública municipal de manera que se organicen y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurando la participación ciudadana.

Dentro del marco normativo es fundamental que la sociedad cuente con las medidas de seguridad, así como de establecer y monitorear los puntos de riesgo y las zonas de peligro que se encuentren dentro del ámbito territorial del municipio, ya que de esta manera se podrán tomar en cuenta para generar las políticas públicas necesarias para la prevención y actuación en caso de siniestros.

La actividad de cada una de las autoridades en materia de protección civil, está encaminada no solo a la prevención, sino también el cuidado del medio ambiente, mismos que se establecen dentro del programa de protección civil, ya que un ambiente sano y limpio es un factor importante para la prevención de riesgos y la atención inmediata de siniestros que puedan presentarse en el futuro.

Es por tanto, que el presente Reglamento va dirigido a toda la población del Municipio de Atlacomulco, por ser un trabajo colaborativo que exige, además de la preparación de las autoridades correspondientes, la participación de la sociedad en general, así como la mejor forma de mantener el bienestar social.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	8
<b>CAPÍTULO II</b>	
DE LAS AUTORIDADES.....	16
<b>CAPÍTULO III</b>	
DEL SISTEMA MUNICIPAL.....	20
<b>CAPÍTULO IV</b>	
DEL PROGRAMA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ATLACOMULCO.....	22
<b>CAPÍTULO V</b>	
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....	25
<b>CAPÍTULO VI</b>	
DE LA DECLATORIA DE ZONA DE DESASTRE.....	25
<b>CAPÍTULO VII</b>	
DEL CONSEJO MUNICIPAL.....	27
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	32
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
DEL UNIFORME, INSIGNIAS Y EMBLEMAS.....	34
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
DEL EQUIPO, VEHÍCULOS Y SU USO.....	34
<b>CAPÍTULO IX</b>	
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS.....	35
<b>CAPÍTULO X</b>	
DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.....	36
<b>CAPÍTULO XI</b>	
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.....	37
<b>CAPÍTULO XII</b>	
DE LAS UNIDADES INTERNAS.....	38
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.....	39
<b>CAPÍTULO XIV</b>	



DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.....	44
<b>CAPÍTULO XV</b>	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	44
<b>CAPÍTULO XVI</b>	
DE LA DENUNCIA CIUDADANA.....	45
<b>CAPÍTULO XVII</b>	
DE LOS CONSULTORES EXTERNOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	46
<b>CAPÍTULO XVIII</b>	
DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	48
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.....	48
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
DE LAS EDIFICACIONES INDUSTRIALES.....	51
<b>SECCIÓN TERCERA</b>	
DE LAS EDIFICACIONES PARA ALMACÉN Y DEPÓSITO.....	53
<b>SECCIÓN CUARTA</b>	
DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES.....	54
<b>SECCIÓN QUINTA</b>	
DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA CIRCOS, CARPAS, FERIAS U OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, CÓMPUTO Y DE VIDEO.....	56
<b>SECCIÓN SEXTA</b>	
DEL USO DE INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS.....	58
<b>CAPÍTULO XIX</b>	
DE LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS MASIVOS.....	61
<b>CAPÍTULO XX</b>	
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS.....	67
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS.....	67
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
DEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS.....	69
<b>SECCIÓN TERCERA</b>	
DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y	



ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL.....	71
<b>SECCIÓN CUARTA</b>	
DE LOS REPORTES DE DERRAMES DE MATERIAL PELIGROSO.....	74
<b>SECCIÓN QUINTA</b>	
DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS DE OPERACIÓN, CON MATERIALES PELIGROSOS.....	74
<b>SECCIÓN SEXTA</b>	
DE LOS TRANSPORTES.....	75
<b>CAPÍTULO XXI</b>	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	76
<b>CAPÍTULO XXII</b>	
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	78
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	81



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Atlacomulco, Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** Este ordenamiento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio; establecer las bases de integración interna, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas y sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como la obligación de coordinarse y colaborar con las demás dependencias competentes de la administración pública municipal, para procurar y agilizar el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 3.-** Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas, conforme a las atribuciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 4.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de la materia, establecerá los lineamientos y objetivos necesarios para la procuración eficiente y eficaz de la protección civil.

**ARTÍCULO 5.-** Es obligación de todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en las acciones de protección civil.



**ARTÍCULO 6.-** El Presupuesto de Egresos deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

**ARTÍCULO 7.-** El municipio, a través del Ayuntamiento podrá recibir donaciones a través de un patronato para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de emergencia, siniestro y desastre.

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accidente:** evento no deseado, inesperado, fortuito o por causa de fuerza mayor que ocurre rápidamente, causando daño a las personas;
- II. **Agentes destructivos o fenómenos perturbadores:** a los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo u otros que pueden producir riegos, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. **Agente destructivo de origen geológico:** fenómeno perturbador originado por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, vulcanismo, maremotos y la inestabilidad de suelos, arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o talud, derrumbe y hundimiento;
- IV. **Agente destructivo de origen hidrometeorológico:** fenómeno perturbador que deriva de la acción violenta de los agentes atmosféricos, como huracanes, inundaciones pluviales, fluviales y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas;
- V. **Agente destructivo de origen químico-tecnológico:** fenómeno perturbador generado por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- VI. **Agente destructivo de origen sanitario-ecológico:** fenómeno perturbador que se genera por la acción patógena de agentes



biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Comprende el bioterrorismo, las epidemias o plagas, afectaciones a cultivos, así como la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

- VII. **Agente destructivo de origen socio-organizativo:** fenómeno perturbador que se genera por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- VIII. **Alto Riesgo:** cuando es inminente o muy probable la ocurrencia de un desastre;
- IX. **Análisis de Riesgo:** técnica que, con base en el estudio de las condiciones físicas de un edificio u obra, de sus contenidos y sus ocupantes, determina el nivel de peligro o exposición a emergencias, siniestros o desastres del mismo, así como las probables afectaciones externas a la población, sus bienes, entorno e instalaciones vecinas;
- X. **Apoyo:** conjunto de actividades administrativas, sobre las cuales se sustentan la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- XI. **Atlas Municipal de Riesgos:** el conjunto de productos cartográficos elaborado por peritos que definen espacialmente zonas vulnerables, incluyendo las del subsuelo, que puedan ser afectadas por procesos naturales o humanos potencialmente peligrosos, debiendo integrar información geológica, geomántica, hidrometeorológico, sismológica, ambiental, sanitaria y física-química-tecnológica, relativa al equipamiento urbano;
- XII. **Autoprotección:** acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece para disminuir los daños a la persona y la pérdida de bienes en caso de producirse una emergencia, siniestro o desastre;
- XIII. **Autoridad Municipal:** indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal, sea centralizada, descentralizada o desconcentrada o toda aquella que dicte, ordene, ejecute, intente ejecutar u omite ejecutar alguna disposición relacionada con la aplicación del presente Reglamento;
- XIV. **Auxilio:** acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la



vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de un agente destructivo. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, coordinación de la emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

- XV. **Brigadas vecinales:** a las organizaciones de vecinos que participan en las acciones de protección civil; capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación;
- XVI. **Certificación:** documento que acredita que se cuenta con los conocimientos y la capacitación necesarias y suficientes para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate;
- XVII. **Comisión Municipal:** la de seguridad, salvamento y rescate acuático;
- XVIII. **Consejo Municipal:** el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIX. **Damnificado:** persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un agente destructivo o fenómeno perturbador, que requiere asistencia externa para su subsistencia considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XX. **Desastre:** evento determinado en tiempo y espacio, en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos como lesiones a la integridad física de las personas, pérdida de vidas, afectación de la planta productiva, daños materiales o al medio ambiente, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- XXI. **Coordinación Municipal:** la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Atlacomulco;
- XXII. **Coordinador Municipal:** el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Atlacomulco;
- XXIII. **Emergencia:** situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar



- la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XXIV. Epidemia:** agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva;
- XXV. Evacuación:** medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XXVI. Explosión:** repentina liberación de gas a alta presión en el ambiente;
- XXVII. Grupos Voluntarios:** las personas jurídico colectivas o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXVIII. Gestión Integral de Riesgos:** el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXIX. Inspector:** persona capacitada y facultada para la vigilancia en contingencias y evaluación de un inmueble o edificación, actividad o condición y, en general, para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- XXX. Mapa Municipal de Riesgos:** documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación. Éste permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo, brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a la población en situación de emergencia causada



- por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;
- XXXI. **Material peligroso:** sustancia, residuo o mezcla de ellos que, por sus características físicas, químicas o biológicas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente;
- XXXII. **Mitigación:** toda acción orientada a la disminución de los daños y efectos causados por un agente perturbador;
- XXXIII. **Peritaje:** opinión científica o técnica emitida por perito, para determinar la relación causa efecto que puede existir entre un evento determinado y el resultado producido por éste, que se emite mediante un estudio conclusivo;
- XXXIV. **Perito:** persona que posee determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, que auxilia a la autoridad sobre puntos que se relacionan con su especial saber o experiencia;
- XXXV. **Plan Acuático:** el Plan Municipal de seguridad, salvamento y rescate acuático;
- XXXVI. **Plan de Contingencias:** documento que contempla las acciones que deben realizarse antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones a desarrollar en apoyo y auxilio de la población, así como las acciones de vuelta a la normalidad;
- XXXVII. **Prevención:** acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XXXVIII. **Programa Acuático:** el particular de seguridad, salvamento y rescate acuático, que deben realizar y cumplir los prestadores de servicios turísticos que cuenten con actividades en aguas abiertas, cuerpos de aguas cerradas o confinadas;
- XXXIX. **Programa Municipal:** el Programa Municipal de Protección Civil;
- XL. **Protección:** conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a prevención, auxilio y recuperación de la población, ante la eventualidad de un desastre;
- XLI. **Protección Civil:** conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendentes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios



públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, realizados por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio;

- XLII. Recuperación:** proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, es decir, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y a la magnitud de los desastres futuros. Se logra con la evaluación de los daños ocurridos, el análisis y la prevención de riesgos, y las acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas con impacto económico y social ya establecidos;
- XLIII. Rehabilitación:** conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;
- XLIV. Residuo Peligroso:** aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos químicos peligrosos que sean explosivos, corrosivos, tóxicos o biológicos;
- XLV. Rescatista Acuático o Salvavidas:** persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático en ámbitos de aguas confinadas, como albercas, lagunas, presas, parques, etc.;
- XLVI. Restablecimiento:** el conjunto de acciones tendentes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto;
- XLVII. Resiliencia:** es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XLVIII. Riesgo:** probabilidad de peligro o contingencia de que se



- produzca un daño originado por un agente destructivo;
- XLIX. **Salida de emergencia:** espacio de un inmueble que permitirá pasar del interior de un lugar al exterior, por la ruta de evacuación, en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo sea mayor a tres minutos;
- L. **Salvaguarda:** acciones destinadas a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;
- LI. **Salvamento:** es la actividad encaminada a la recuperación de vidas humanas;
- LII. **Seguridad:** ausencia de peligros basada en Reglamentos y señalamientos que garantizan confianza y tranquilidad;
- LIII. **Seguridad Acuática:** son las normas de seguridad, prevención e higiene en el desarrollo de las actividades acuáticas, deporte o placer para garantizar al usuario su integridad física, aplicadas por unos guardavidas o responsable del lugar;
- LIV. **Siniestro:** evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- LV. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil;
- LVI. **Consultores Externos:** los peritos, empresas capacitadoras y consultoras o aquellas personas físicas y/o jurídico colectivas que, siendo evaluadas, certificadas y registradas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, cuentan con autorización para elaborar Programas internos y específicos de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia;
- LVII. **Unidades Internas:** son el órgano operativo en las instalaciones, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, social o privado, y tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones que exige la protección civil;
- LVIII. **Unidad de Verificación:** grupo de personas físicas o morales avaladas y autorizadas por la Secretaría de Energía y registradas ante la Coordinación Municipal, encargados de revisar instalaciones, depósitos y vehículos automotores que usan como



- carburante, almacenan y/o distribuyan gas natural o L.P.;
- LIX. Zona de Desastre:** espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 9.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Cabildo;
- III. El Presidente o Presidenta Municipal;
- IV. El Consejo Municipal;
- V. El Coordinador o Coordinadora Municipal;
- VI. Los inspectores de la Coordinación Municipal; y
- VII. El Oficial Calificador.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar que en el Plan de Desarrollo Municipal se contemple un apartado relativo a la protección civil;
- II. Proponer acuerdos en materia de protección civil; y
- III. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 11.-** Son Atribuciones de Cabildo:

- I. Analizar, discutir, valorar y resolver en las sesiones y mediante los acuerdos respectivos, los asuntos de su competencia, como órgano deliberante integrado por el presidente o presidenta, sindico, regidoras y regidores.
- II. Proponer acuerdos en materia de protección civil; y

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal:

- I. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de



- II. Protección Civil apruebe el Ayuntamiento, constituido en Cabildo;  
Proponer al Cabildo las acciones y programas que sobre la materia deban considerarse en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil;
- V. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- VI. Proponer al Cabildo la creación, integración y funcionamiento de un patronato de Protección Civil, a través de la Coordinación Municipal, responsable del acopio, administración y distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo del apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre; y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al Consejo Municipal:

- I. Constituirse en el organismo auxiliar de consulta del Gobierno Municipal en materia de Protección Civil y ser un ente de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en general y de los grupos voluntarios en particular, para la elaboración y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil de la población del municipio;
- III. Colaborar, con la Coordinación Municipal, en la elaboración de los planes de contingencia;
- IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada una de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención de desastres;



- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada y efectiva suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial de la unidad social en el municipio, para la prevención y atención a siniestros;
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil;
- X. Impulsar la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes o sobre la forma de actuar cuando ellos ocurran;
- XI. Promover en la sociedad, mediante acciones de difusión y concientización, la construcción de una cultura de Protección Civil;
- XII. Formar parte de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIII. Sesionar cuando menos cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario; y
- XIV. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al Coordinador o Coordinadora Municipal:

- I. Planear, programar, organizar, supervisar, vigilar, ejecutar, evaluar e informar al presidente o presidenta y al Cabildo, las acciones a realizar y el resultado de la política de Protección Civil de carácter Municipal;
- II. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de conformidad con el presente ordenamiento;
- III. Fungir como Secretario Técnico ante el Consejo Municipal;
- IV. Vigilar que el personal a su cargo proceda a verificar, certificar, asesorar y proponer las medidas que garanticen la Protección Civil en el uso de aparatos, instalaciones, edificaciones, bienes muebles e inmuebles;
- V. Coordinar las acciones necesarias para prevenir o hacer frente a



- los riesgos, emergencias o desastres, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados en coordinación con las direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco;
- VI. Instruir al personal a su cargo para que elabore diagnósticos, recomendaciones y dictámenes técnicos con relación a las medidas de seguridad y preventivas con que deben contar las instalaciones o edificaciones de carácter público o privado en el municipio;
  - VII. Garantizar, por conducto del personal a su cargo, la vigilancia, supervisión e inspección de todo tipo de instalaciones eléctricas, de gas licuado de petróleo, de combustibles u otros materiales peligrosos, con sujeción a las normas técnicas y jurídicas vigentes, en Materia de Protección Civil;
  - VIII. Promover la Formación de las Unidades Internas de Protección Civil y sus programas internos y específicos, en las dependencias y organismos municipales, así como en las empresas o instituciones asentadas en el territorio municipal, cualquiera que sea su actividad;
  - IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos de los sectores social y privado para formar Unidades Internas;
  - X. Coordinar la capacitación de organismos especializados de auxilio y grupos voluntarios en la atención de emergencias en el territorio municipal;
  - XI. Proponer medidas e instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y otros municipios, en materia de protección civil;
  - XII. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por desastres;
  - XIII. Gestionar la disponibilidad del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles del municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; así como



- vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- XIV. Coordinarse con las dependencias y organismos municipales, los municipios del Estado, las autoridades estatales y federales, así como con instituciones y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
  - XV. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación a través de comités vecinales;
  - XVI. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal;
  - XVII. Promover en diferentes medios de comunicación, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
  - XVIII. Organizar acciones de capacitación para la sociedad;
  - XIX. Promover, de conformidad con los lineamientos que defina el Consejo Municipal, una cultura de Protección Civil;
  - XX. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 15.-** El Sistema Municipal, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos y de coordinación de acciones, con el objeto de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre encaminado a la protección de la población. El Sistema Municipal será encabezado por el Presidente o Presidenta Municipal; su estructura y operación serán determinadas por Acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.-** El Sistema Municipal tiene por objeto estudiar, promover y aplicar métodos y procedimientos para la prevención de los desastres, a través de acciones que prevengan, reduzcan, eviten o mitiguen sus efectos nocivos en la población, en los recursos productivos, en los bienes materiales o en la naturaleza; así como la interrupción de los servicios



públicos y las funciones esenciales de la comunidad. Será coordinado por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El Sistema Municipal forma parte de los Sistemas; Estatal y Nacional de Protección Civil y será el responsable de homologar con los mismos, las acciones que se programen para prevenir los desastres, así como para reducir y mitigar sus efectos.

**ARTÍCULO 18.-** Integran el Sistema Municipal:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Las dependencias y/o entidades de la Administración Municipal;
- IV. Las Unidades Internas; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

**ARTÍCULO 19.-** El Sistema Municipal, por conducto de la Coordinación Municipal, deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal Anual de Protección Civil;
- II. Promover una cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que se presente un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Llevar un registro de los cuerpos de auxilio y rescate en el Municipio, tanto oficiales como voluntarios, coordinando su participación cuando así resulte necesaria;
- VI. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- VII. Elaborar y/o actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones y el Consejo Municipal;
- IX. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta;
- X. Informar, por razones de coordinación y actualización de



estadísticas, al Consejo Estatal de Protección Civil, cuando éste así lo requiera, sobre los incidentes de riesgo presentados durante un período determinado; y

- XI. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** A través del Presidente o Presidenta Municipal y con aprobación del Cabildo, el sistema municipal de Protección Civil, podrá suscribir convenios de colaboración en la materia, con otros municipios del Estado o del país.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROGRAMA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ATLACOMULCO**

**ARTÍCULO 21.-** El Programa Municipal es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos donde se precisan las acciones a realizar, se determinan las instancias responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles, a fin de cumplir con los objetivos del Sistema Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** El Programa Municipal se ajustará a los lineamientos que establecen los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 23.-** El Plan de Desarrollo Municipal deberá contener un apartado relativo a los programas de Protección Civil, y será responsabilidad de las autoridades municipales, proponer su inclusión en los convenios de desarrollo social.

**ARTÍCULO 24.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, se podrán elaborar programas especiales de protección civil.

**ARTÍCULO 25.-** Las personas que directamente se consideren afectados y cualquier persona, a través de un grupo voluntario, podrán solicitar al Consejo Municipal, la elaboración de programas de emergencia de Protección Civil, creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad específica, pudiendo asesorarse respecto de las particularidades de dicha eventualidad, para garantizar su prevención o remedio.



**ARTÍCULO 26.-** El Programa Municipal, contará con los siguientes programas especiales:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. De emergencia.

**ARTÍCULO 27.-** El Programa Municipal, deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres del municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Las estrategias, líneas de acción y metas de los programas;
- V. Los programas de emergencia existentes en el Municipio;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

**ARTÍCULO 28.-** El Programa Municipal, deberá contener un apartado de Prevención mismo que agrupará las acciones tendentes a evitar, mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

**ARTÍCULO 29.-** El Apartado de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizar;
- II. Los criterios para integrar el Atlas municipal de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Coordinación Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.



**ARTÍCULO 30.-** El Programa Municipal, deberá contener un apartado de Auxilio, mismo que integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**ARTÍCULO 31.-** El Apartado de Auxilio deberá contener lo siguiente:

- I. Los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Las bases para la coordinación de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos paramunicipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales y grupos voluntarios de Protección Civil;
- III. Los mecanismos para la protección de la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Las acciones coordinadas de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. La promoción de la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible y escuelas;
- VI. Las formas de designación y operación de los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Las estrategias para organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, así como establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. El establecimiento de un sistema de información para la población; y
- IX. La identificación de los daños y promoción de la evacuación de sitios de riesgos.

**ARTÍCULO 32.-** El Programa Municipal, deberá contener un apartado de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, donde se determinarán las



estrategias y acciones necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez superada la emergencia o desastre.

## **CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 33.-** Cuando por la magnitud de una emergencia se rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, el Presidente o la Presidenta Municipal, emitirá en sesión de Cabildo y con aprobación de éste, la declaratoria formal de emergencia, comunicándola y difundiéndola a través de los medios de comunicación y solicitando de inmediato el apoyo del Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 34.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo o inminente desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal; y
- VI. Las demás que sean necesarias para garantizar la protección de los habitantes, sus bienes y la planta productiva del Municipio.

**ARTÍCULO 35.-** El Consejo Municipal será la instancia que informe de manera formal a la población y autoridades correspondientes, cuando la situación de emergencia haya terminado.

## **CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

**ARTÍCULO 36.-** Se considera zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, resulten insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal, quien pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil.



**ARTÍCULO 37.-** El Presidente o Presidenta Municipal, en sesión de Cabildo, con aprobación de éste, previo informe elaborado por el Consejo Municipal o la Coordinación Municipal y evaluando la emergencia, emitirá la declaratoria de desastre para la zona afectada.

**ARTÍCULO 38.-** En ausencia del Presidente o Presidenta Municipal, el Secretario o Secretaria Ejecutivo del Consejo Municipal podrá realizar la declaratoria de zona de desastre, en ausencia de los anteriores lo hará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 39.-** La declaratoria de zona de desastre contendrá los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**ARTÍCULO 40.-** Podrán tomarse, cuando corresponda, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal de las actividades laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- II. Suspensión de actividades escolares;
- III. Suspensión de obligaciones hacendarias contenidas en la legislación municipal; y
- IV. Las demás que se determinen de acuerdo a las circunstancias del desastre.

**ARTÍCULO 41.-** El Presidente o Presidenta Municipal, el Secretario o Secretaria Ejecutivo del Consejo Municipal o el Secretario Técnico, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo



comunicará formalmente a la población y a las autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO VII DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 42.-** El Consejo Municipal es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación social y sus funciones son de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 43.-** Integran el Consejo Municipal:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Un Secretario o secretaria Ejecutivo o ejecutiva, que será el Secretario o secretaria Municipal del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora de Protección Civil y Bomberos.

Los vocales siguientes:

- I. Los directores o directoras municipales cuyas áreas se relacionen con la protección civil; Seguridad Pública;
- I. El Director de Administración del Ayuntamiento;
- II. El Titular de la Contraloría Municipal;
- III. Los representantes de las dependencias o entidades públicas estatales y federales en materia de protección civil asentadas en el Municipio; y
- IV. Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales, sector privado, instituciones académicas, colegios de profesionales radicados en el Municipio y de la Unidad de Verificación.

**ARTÍCULO 44.-** El Consejo Municipal será presidido por el Presidente o Presidenta Municipal, quien será substituido en sus ausencias por el Secretario Técnico. El Secretario Ejecutivo dará cumplimiento a las decisiones del consejo. Los Secretarios Técnico y Ejecutivo del consejo,



tendrán a su cargo el control y resguardo en un ejemplar, cada uno, las actas y el archivo del Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 45.-** Los cargos de Consejeros y Consejeras serán honoríficos. Cada Consejero o Consejera, con excepción del Secretario Técnico nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquél.

**ARTÍCULO 46.-** El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del Gobierno Municipal en materia de Protección Civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con el Sistema de Protección Civil del Estado y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- III. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- IV. Asesorar a la Coordinación Municipal en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas Municipal de Riesgo, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- V. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VI. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- VII. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal;



- VIII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastre factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;
- X. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales, humanos, necesarios para la prevención y atención de desastres;
- XI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada y efectiva suma de esfuerzos;
- XII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- XIII. Fomentar el sentido de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros;
- XIV. Formar parte del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil; y
- XV. Las demás que establezca la Autoridad Municipal, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 47.-** El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año. La primera sesión en Marzo, la segunda en Julio y la tercera en Noviembre, y en forma extraordinaria en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine por considerarlo necesario.

**ARTÍCULO 48.-** Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal. En caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre, sesionará con el número de integrantes que asista a la



sesión.

**ARTÍCULO 49.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo Municipal, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente o Presidenta voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 50.-** La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 51.-** De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 52.-** Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal, el cual una vez aprobado, deberá ser difundido en el Municipio;
- VII. Coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales, así como con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada,



- que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
  - X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
  - XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia;
  - XII. Solicitar, al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales;
  - XIII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
  - XIV. Autorizar la difusión de los avisos y alertas respectivas; y
  - XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 53.-** Corresponde a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. En ausencia del Presidente o Presidenta, presidir las sesiones del Consejo Municipal y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal y conservar en un archivo las mismas;
- V. Custodiar y cuidar el archivo;
- VI. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere al Presidente o Presidenta Municipal, el Consejo Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 54.-** Corresponde a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:



- I. Previo acuerdo del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal formular el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- III. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal;
- IV. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal y para su seguimiento;
- V. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo;
- VI. En ausencia del Secretario Ejecutivo ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- VII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;
- VIII. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;
- IX. Rendir cuentas al Consejo Municipal del estado operativo del Sistema Municipal;
- X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiere al Presidente o Presidenta Municipal, el Consejo Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 55.** Para el cumplimiento de sus funciones la Coordinación Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. Personal de servicio de paramédicos;
- III. Personal del servicio municipal contra incendios; y
- IV. Personal administrativo.

**Artículo 56.** Además de lo previsto en el artículo 14 de este reglamento, compete a la Coordinación:



- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que están expuestos el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Presidente o la Presidenta Municipal, la elaboración del expediente respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que está en esta materia se dispone en el Bando Municipal;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo de su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como los otros municipios colindantes;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Promover los programas de Protección Civil especiales y de alertamiento, respectivos con las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el área;
- IX. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de los recursos humanos y materiales disponibles en casos de emergencia;
- X. En caso de emergencias, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo, sobre su evaluación tomando en cuenta la clasificación con los niveles de emergencia (pre alerta, alerta y alarma);
- XI. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México.
- XII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles que permitan mejorar la



- capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XIII. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
  - XIV. Realizar inspecciones periódicas a empresas, cuya actividad pudiera provocar algún desastre o riesgo, para el efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación y en su caso iniciar procedimiento administrativo; y
  - XV. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL UNIFORME, INSIGNIAS Y EMBLEMAS**

**Artículo 57.** El personal de la Coordinación debe portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo o puesto.

**Artículo 58.** El personal de la Coordinación tiene la obligación de portar debidamente los uniformes e insignias reglamentarios que le otorgue la dependencia, a menos que, por razones debidamente justificadas, sean autorizados por el Coordinador o Coordinadora o quien el designe para no portarlos.

**Artículo 59.** Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio, salvo el tiempo estrictamente necesario para el traslado del domicilio al trabajo y viceversa.

**Artículo 60.** El personal de la Coordinación tiene la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL EQUIPO, VEHÍCULOS Y SU USO**

**Artículo 61.** El equipo y vehículos que porte o use el personal de la Coordinación deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura a su superior jerárquico.

**Artículo 62.** El equipo o herramientas de la Coordinación deberán ser utilizados de manera responsable y con conocimientos para su adecuado uso, así como



con los implementos de protección personal que sean necesarios, en caso de daño o avería deberá hacerlo del conocimiento inmediato a su superior jerárquico por escrito y presentarlo para en su momento efectuar su canje o reposición por otro en condiciones óptimas para el servicio.

**Artículo 63.** Los vehículos serán destinados únicamente para el servicio y asuntos oficiales de la institución.

**Artículo 64.** Los vehículos oficiales de la Coordinación, bajo ninguna circunstancia podrán ser conducidos a exceso de velocidad, salvo en casos que por el tipo o circunstancias del servicio sea necesario hacerlo, debiendo además los operadores de estos, contar con la licencia de conducir vigente.

**Artículo 65.** Queda prohibido a los conductores de los vehículos automotores de la Coordinación, el contravenir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de vialidad en el ámbito federal, estatal y municipal; entendiéndose por esto el estacionamiento en zonas prohibidas, bloqueo de cocheras, vueltas prohibidas, etcétera, salvo en casos de emergencia y por el mínimo tiempo y riesgo, además, los vehículos no podrán circular fuera del territorio municipal excepto en casos de emergencia para el cumplimiento de algún servicio o con permiso de la superioridad.

**Artículo 66.** El uso de códigos luminosos o visuales y sonoros, se efectuará solamente en caso de servicio de emergencia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de vialidad en el ámbito federal, estatal y municipal en su caso.

**Artículo 67.** La utilización del equipo de radiocomunicaciones, deberá hacerse en forma responsable y adecuada para su óptimo funcionamiento, evitando la utilización de palabras altisonantes, faltas de respeto y comunicados de información ajenos al servicio.

## **CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**Artículo 68.** Además de combatir y extinguir incendios, el Heroico Cuerpo de Bomberos, tiene las siguientes funciones:

- I. Acudir a prestar servicio de salvamento en derrumbes, precipitación de personas a pozos y lugares profundos, en accidentes de asfixia por acumulación de gases, ácidos y sustancias nocivas o en accidentes de tránsito;
- II. Extraer o rescatar ahogados en canales, colectores y presas;



- III. Levantar los árboles que se caigan sobre las líneas de tensión eléctrica, sobre edificios y sobre vehículos o que obstaculicen la vía pública;
- IV. Auxiliar en el estancamiento de aguas que pongan en peligro la salud de la comunidad;
- V. Intervenir en las fugas de gas;
- VI. Intervenir en los casos de explosión;
- VII. Contar con el número de bomberos y oficiales de acuerdo al presupuesto Municipal;
- VIII. Acatar el Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Atlacomulco;
- IX. Acudir a la capacitación que determine el Consejo Estatal de Protección Civil; y
- X. Otras no contempladas en este artículo, pero que sean necesarias para cumplir su labor.

**Artículo 69.** Son obligaciones de los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos:

- I. Desempeñar el servicio de forma profesional;
- II. Portar el uniforme e insignias, así como utilizar el equipo autorizado por el Consejo Estatal de Protección Civil;
- III. Realizar puntualmente el relevo del personal del turno anterior, enterándose de las instrucciones y comisiones que debe desempeñar durante el servicio;
- IV. Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo;
- V. Operar con precaución y eficiencia el equipo portátil y móvil;
- VI. Rendir parte de novedades a su comandante, para que éste a su vez, informe al Presidente o Presidenta Municipal; y
- VII. Las demás que determine el Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 70.** Los Comités Municipales de Protección Civil son brigadas multifuncionales y estarán integrados por los representantes de las comunidades y/o colonias (Autoridades Auxiliares y el COPACI), así como por los representantes de los sectores públicos y privados.

- I. Un Presidente o Presidenta: elegido de entre los miembros de la delegación o del COPACI;
- II. Un suplente del Presidente o Presidenta: a propuesta del Presidente del Comité Municipal;
- III. Jefes de brigada: a propuesta de la Presidente o Presidenta



- IV. del Comité Municipal; y  
Brigadistas: el número que determine el comité, de acuerdo a la cantidad de la población de la comunidad o colonia (10 personas por brigadista).

**Artículo 71.** Las funciones de los Comités Municipales de Protección Civil son las siguientes:

- I. Integrar sus brigadas multifuncionales;
- II. Promover la capacitación y la cultura de Protección Civil, en sus comunidades y colonias;
- III. Vigilar que las brigadas multifuncionales actúen de forma oportuna, ante cualquier situación de emergencia;
- IV. Identificar los riesgos dentro de sus comunidades y colonias;
- V. Integrar y actualizar el padrón de las brigadas multifuncionales.

## **CAPÍTULO XI DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 72.-** Cuando se presente emergencia o desastre mayor en el Municipio, y previa convocatoria del Presidente o Presidenta y en su ausencia del Secretario Técnico, el Consejo Municipal constituirá un Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

**ARTÍCULO 73.-** Compete al Consejo Municipal, como Centro de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo Municipal;
- IV. Asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- V. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.



## **CAPÍTULO XII DE LAS UNIDADES INTERNAS**

**ARTÍCULO 74.-** La Coordinación Municipal verificará que todas las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados constituyan Unidades Internas y un programa interno y/o específico de Protección Civil. La Coordinación Municipal asesorará y coordinará a las Unidades Internas.

**ARTÍCULO 75.-** Las Unidades Internas serán las responsables de promover y ejecutar las acciones conducentes para prevenir los riesgos que pongan en peligro la vida de sus ocupantes o de la población, ya sean originados por la actividad de los mismos lugares donde están establecidos o por fenómenos perturbadores naturales o humanos. Las Unidades Internas deberán promover y realizar cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres. Las Unidades Internas contarán con uno o más coordinadores de emergencia, quienes serán responsables de conducirlos.

**ARTÍCULO 76.-** Las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados integrarán a su estructura orgánica, Unidades Internas de Protección Civil y un programa interno y/o específico. Así mismo, adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas municipales de Protección Civil.

**ARTÍCULO 77.-** Las Unidades Internas se forman con el personal capacitado de la empresa o dependencia de que se trate. Estas, deberán tomar cursos de acuerdo a su especialización, las cuales pueden ser de: Primeros auxilios; Control y combate de incendios; Evacuación; Búsqueda y rescate. Así mismo deberán integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren o estudien los inmuebles respectivos y serán capacitados acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.

**ARTÍCULO 78.-** Las unidades internas serán los responsables de instrumentar y operar el programa interno y/o específico de Protección Civil



del inmueble, promover los medios de colaboración y coordinación con autoridades del sector público y social, así como informar las actividades de la unidad, realizar campañas de difusión y participación internas con el fin de infundir la cultura de protección civil en el personal que habita el inmueble.

**ARTÍCULO 79.-** Las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados y cualquier otro establecimiento en donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades de protección civil, deberán practicar simulacros cuando menos dos veces al año encaminados a prevenir riesgos, emergencias o desastres; así como orientar a la población sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que esos se presente en la forma que determine la unidad. Para efecto de que exista una colaboración con la Coordinación Municipal, y llevar a cabo dicha actividad, se deberá solicitar por escrito con dos semanas de anticipación.

**ARTÍCULO 80.-** Las Unidades internas deberán llevar una bitácora con la relación y registro de todas las acciones que realizan, misma que será entregada a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos dentro de la actualización de los Programas Internos y/o específicos que elaboren.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 81.-** Los voluntarios son personas físicas o jurídicas que cumplen con las aptitudes necesarias y requisitos para obtener reconocimiento oficial para participar como apoyo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Atlacomulco.

**ARTÍCULO 82.-** Para desarrollar actividades especializadas en material de Protección Civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 83.-** El Consejo Municipal promoverá la participación de los grupos voluntarios organizados, para que formulen propuestas en la elaboración de los planes, programas y políticas en materia de Protección Civil y celebrará con los mismos los convenios necesarios para prevenir y



controlar situaciones de emergencia.

**ARTÍCULO 84.-** La Coordinación Municipal podrá incluir en sus acciones de Protección Civil a los voluntarios en razón de la zona, territorio, situación, profesión, actividad o especialidad, proporcionándoles asesoría, capacitación y recursos adecuados de acuerdo a las posibilidades de la Coordinación Municipal, así mismo les otorgará estímulos y condecoraciones por acciones sobresalientes.

**ARTÍCULO 85.-** A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el padrón del Municipio, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes e inscribirse previa solicitud ante la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 86.-** Adicionalmente a la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, para que el Grupo Voluntario pueda obtener su registro ante la Coordinación Municipal, deberá presentar, de manera física y electrónica, los siguientes documentos:

- I. En formato libre, solicitud firmada por el representante legal.
- II. Acta constitutiva protocolizada ante notario público;
- III. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;
- IV. Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- V. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o presidenta, representante legal y enlaces operativos;
- VI. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia. Los documentos que pueden presentar para acreditar la capacitación de los Grupos Voluntarios podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de Protección Civil:
  - a. Constancia otorgada por haber acreditado los cursos o cursos-talleres básicos referentes a la actividad teórica o



- teórico-práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en una temática específica;
- b. Diploma otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos- talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área específica;
  - c. Diploma otorgado por haber acreditado un diplomado sobre un área específica de Protección Civil, o Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje;
  - d. Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad;
  - e. Una descripción de actividades operativas realizadas;
  - f. La cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil;
  - g. Los documentos expedidos por autoridades en otros países, deberán estar apostillados o legalizados, así como traducidos, en caso de estar en otro idioma diferente al español;
  - h. Relación del equipo con el que cuenta;
  - i. Programa de acción, capacitación y adiestramiento; y
  - j. Autorización de la Coordinación Municipal y de la Comisaria municipal para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales.

**ARTÍCULO 87.-** Una vez presentada la documentación requerida, la Coordinación Municipal por medio de la unidad administrativa correspondiente efectuará un análisis de la misma, y en caso de faltar datos, notificará por escrito al solicitante señalándole lo conducente para continuar con el trámite.

Una vez subsanadas las inconsistencias a que se refiere el párrafo anterior,



la Coordinación Municipal emitirá la constancia del registro que corresponda. Asimismo, cuando los Grupos Voluntarios no cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, la Coordinación otorgará una constancia de negación del registro.

En caso de resolución favorable de factibilidad, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el padrón municipal que al efecto se lleve.

**ARTÍCULO 88.-** Las personas físicas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, podrán constituirse en nuevos grupos voluntarios, integrarse a uno ya registrado, o bien, solicitar su acreditación para participar en lo individual, con el Heroico Cuerpo de Bomberos a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**ARTÍCULO 89.-** Las personas físicas que deseen formar parte del escuadrón del Heroico Cuerpo de Bomberos como Voluntarios deberán contar con la mayoría de edad, así mismo realizar solicitud por escrito acompañada de copia de identificación oficial, constancia de actividades que realiza en el fuero común, comprobante de domicilio y carta responsiva firmada ante la presente Coordinación, estos se sujetarán a las normas y reglamentos establecidos en materia de protección civil.

Los solicitantes serán evaluados por personal de la Coordinación Municipal con el fin de saber si cuentan con las aptitudes necesarias para ingresar como Voluntarios al Heroico Cuerpo de Bomberos.

**ARTÍCULO 90.-** La preparación específica de los Grupos Voluntarios o personas físicas acreditadas como voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 91.-** La Coordinación Municipal, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento.

**ARTÍCULO 92.-** Son derechos y obligaciones de los voluntarios:



- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro por parte de la Coordinación Municipal;
- II. Coordinarse y sujetarse al mando de la Coordinación Municipal y el Consejo Municipal para las tareas de prevención y auxilio en los casos de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a su operación;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental;
- VIII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal que estén en posibilidades de realizar, incluyendo contingencias o siniestros;
- IX. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación Municipal con la periodicidad que se les señale o dentro del término otorgado para ello;
- X. Contar con vehículos debidamente legalizados, uniformes, identificación y equipo adecuado;
- XI. Comunicar a la Coordinación Municipal la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- XII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre; y
- XIII. Evitar el uso de la imagen institucional o emblema distintivo del Sistema Nacional, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada; y
- XIV. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 93.-** Los Grupos Voluntarios deberán asignarse una



denominación, acompañada de un logotipo o imagen que los distinga institucionalmente, las cuales deberán ser registrados ante la Coordinación Municipal.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA**

**ARTÍCULO 94.-** El Sistema Municipal establecerá programas de auxilio y atención prehospitalaria ante desastres, como son primeros auxilios, el servicio de paramédicos y la atención de emergencias en instituciones de salud pública o privadas.

**ARTÍCULO 95.-** Corresponde al Sistema Municipal, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, celebrar los acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, para la prestación de los servicios de atención prehospitalaria en los casos de desastres. Los acuerdos o convenios que suscriba el Municipio, en materia de atención prehospitalaria, estarán orientados a establecer lo siguiente:

- I. Procedimiento para la función y prestación de los servicios de atención prehospitalaria;
- II. La atención profesional, técnica y científica, que se prestará a las personas afectadas por un desastre; y
- III. Los instrumentos, equipo y demás elementos que se pondrán a disposición para los desastres que se presenten.

#### **CAPÍTULO XV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 96.-** Los habitantes del Municipio podrán participar en las acciones de Protección Civil de manera individual o formando parte de las Unidades Internas o Grupos de Voluntarios y organizados por la Coordinación Municipal o el Consejo Municipal. Para ello recibirán capacitación y adiestramiento en las tareas de Protección Civil.

**ARTÍCULO 97.-** Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil:

- I. Comunicar la presencia de cualquier situación probable o inminente de riesgo o desastre provocado por fenómenos



- perturbadores o agentes naturales o humanos, con el objeto de que la Coordinación Municipal verifique la información y tome las medidas pertinentes;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
  - III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
  - IV. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;
  - V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
  - VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
  - VII. Informar sobre los inmuebles que carezcan de señalización adecuada;
  - VIII. Informar al Consejo Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que corresponden;
  - IX. Facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil;
  - X. Las demás atribuciones que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XVI DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 98.-** La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por el Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 99.-** Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar, ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre a la población.

**ARTÍCULO 100.-** Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga, aporte los datos necesarios, para su identificación, así como una relación de los hechos que se denuncian y lo haga por escrito.



**ARTÍCULO 101.-** La Coordinación Municipal tiene la obligación de entregar copia legible al denunciante de las actas circunstanciadas realizadas con motivo de la sustanciación del procedimiento hasta su conclusión, solo las que sean de su competencia.

**ARTÍCULO 102.-** Recibida la denuncia, la autoridad, ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y el patrimonio de las mismas.

**ARTÍCULO 103.-** Cuando por negligencia, acción u omisión a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios a los bienes inmuebles o a las personas, los interesados podrán solicitar a la Coordinación Municipal la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba pericial, en caso de ser presentado en juicio.

**ARTÍCULO 104.-** La Coordinación Municipal, atenderá de manera permanente al público en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

**ARTÍCULO 105.-** Los funcionarios de la Coordinación Municipal que no cumplan con lo establecido en este reglamento incurrirán en responsabilidad, y serán sancionados conforme a los ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO XVII DE LOS CONSULTORES EXTERNOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 106.-** Los Consultores Externos, deberán obtener su registro ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en esa materia, acompañándose de los documentos que acrediten los conocimientos teórico y prácticos, la personalidad jurídica con la que se actúa y los demás que señala el presente reglamento, especificando el nivel en cual desean obtener su registro especificando las materias.



Cubiertos los requisitos señalados, la Coordinación General de Protección Civil expedirá la constancia respectiva que acredite el registro.

**ARTÍCULO 107.-** El registro será obligatorio y permitirá a los Consultores Externos, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los Programas Específicos de Protección Civil, que dichas empresas elaboren. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que, en su caso, deban emitir las Autoridades Federales y Estatales en materia de trabajo.

**ARTÍCULO 108.-** En todos los niveles, la autorización, tendrá una vigencia de un año, para ser renovado deberán presentar solicitud 40 días antes de la terminación del mismo a la que deberán acompañar en copia certificada de cursos, diplomas, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite a juicio de esta Coordinación la actualización de conocimientos en materia de Protección Civil, afines y acreditar la evaluación correspondiente, así como los informes trimestrales que hubiesen presentado de las actividades realizadas, y habiendo aprobado las evaluaciones que se realicen por medio de la presente Coordinación se determinará su renovación.

**ARTÍCULO 109.-** Para efectos legales serán válidas las constancias de estudios realizados en el extranjero, acompañados de su respectiva traducción certificada al idioma español.

**ARTÍCULO 110.-** Los Consultores Externos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinada por la Coordinación, cuando sean convocados;
- II. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;
- III. Presentar un reporte de actividades trimestrales ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para su debida evaluación;



- IV. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las normas, reglamentos y procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría de Protección Civil, colegios de profesionales, organizaciones educativas certificadas en materia de Protección Civil;
- V. Otorgar una carta de corresponsabilidad por los Programas Internos y Específicos que elaboren y responder de forma solidaria por cualquier siniestro o desastre, en los casos que la autoridad competente lo determine o tenga duda;
- VI. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido; y
- VII. Dar aviso a la Coordinación cuando después de elaborar el Programa Específico de Protección Civil para empresas, industrias o establecimientos, éstas no cumplan de manera reiterada y dolosa las obligaciones calendarizadas establecidas en el mismo.

## **CAPÍTULO XVIII DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **SECCIÓN PRIMERA REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 111.-** Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Gobierno Municipal y al Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

**ARTÍCULO 112.-** Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana y cubrir el costo de equipos o materiales.

**ARTÍCULO 113.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o



usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, para uso habitacional, comercial o industrial dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a treinta centímetros, así como de maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

**ARTÍCULO 114.-** En el caso de Depósitos de automotores llamados corralones, el propietario deberá contar con el visto bueno por parte de la Coordinación Municipal de que los automotores ahí depositados no contienen combustible en sus tanques respectivos.

**ARTÍCULO 115.-** Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cohetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora, y en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 116.-** Las personas físicas o jurídicas que produzcan, almacenen y vendan cohetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y, en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el certificado de seguridad expedido por la Coordinación Municipal y podrán realizar la comercialización, únicamente, en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

**ARTÍCULO 117.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos a la Coordinación Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular;
- III. Solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio



- incontrolable;
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 118.-** Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en la Autoridad Estatal y según la disponibilidad de ésta, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios.

**ARTÍCULO 119.-** Cuando sea procedente y previa autorización del Presidente o Presidenta Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

**ARTÍCULO 120.-** La Coordinación Municipal promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinaria, a fin de que presten auxilio a la misma, para hacer frente a un desastre. También promoverá convenios con los dueños de establecimientos de expendio de combustible, con el fin de que provean el mismo a los vehículos que porten autorización de la Coordinación Municipal, sin que se tenga que pagar en ese momento, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes.

En todo caso, los convenios se deberán suscribir por el Presidente o Presidenta Municipal, como representante legal del Municipio.

**ARTÍCULO 121.-** Los elementos de la Coordinación Municipal, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Coordinación Municipal.



## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS EDIFICACIONES INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO 122.-** Las edificaciones para las actividades industriales, deberán estar construidas con materiales resistentes al fuego y a todo tipo de fenómenos perturbadores, según las normas técnicas y jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 123.-** Las instalaciones, equipos, maquinaria, materiales de trabajo y accesorios existentes en estos edificios deberán de cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. La preparación de cualquier substancia expuesta al fuego se hará con equipo apropiado y los operadores estarán protegidos adecuadamente, fuera de todo contacto con los desperdicios o residuos sólidos del local industrial;
- II. La maquinaria y las partes metálicas deberán estar conectadas a tierra y protegidas con los materiales y accesorios adecuados, según lo establezcan los ordenamientos en la materia;
- III. Señalar y prohibir que se fume o usen aparatos que empleen una llama al descubierto, así como el uso de cualquier equipo o accesorios que emitan chispa, en áreas donde se lleven a cabo operaciones con materiales altamente inflamables;
- IV. La adecuada ventilación natural, la instalación de equipos extractores o de ventilación artificial, en su caso, a prueba de chispas para las áreas o instalaciones donde se apliquen, se efectúen operaciones de inmersión, se almacenen sustancias volátiles o se manejen gases comprimidos, de tal manera que esta medida permita prevenir la acumulación de gases tóxicos;
- V. Los señalamientos de manejo, de advertencia y peligro que sean necesarios e indispensables; y
- VI. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 124.-** En las edificaciones destinadas para las actividades industriales, se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Las puertas de emergencia del área de trabajo estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos los



- ocupantes, con señalización luminosa permanente y en forma adecuada;
- II. Las construcciones que cuenten con más de diecisiete metros de altura, deberán tener bajantes para el servicio de bomberos, dichos bajantes estarán distribuidos en las esquinas de los edificios y en los lugares accesibles hasta una altura máxima de dos metros en su primer peldaño;
  - III. Los techos y pisos deberán estar aislados y ventilados; los conductos de escape estarán en el área de mayor concentración de gases, dichos conductos deberán ser operados mecánicamente por medio de extractores;
  - IV. Las calderas, que por su capacidad representen alto riesgo de incendios o explosiones, deberán estar separadas por muros contrafuego, a una distancia mínima de tres metros circundando perimetralmente a la caldera y su altura será igual o mayor a ésta, con resistencia mínima al fuego de dos horas;
  - V. La distancia mínima entre tanques industriales que contengan cualquier líquido o gas inflamable y la colindancia de la propiedad adyacente, serán objeto de las normas técnicas y jurídicas aplicables. Estos tanques deberán descansar directamente sobre terreno con cimiento o soporte de material incombustible. Los tanques subterráneos estarán circundados con tierra blanda o arena apisonada;
  - VI. Los conductos de ventilación de los tanques en los que se depositen líquidos inflamables deberán estar debidamente protegidos para impedir que se introduzcan en él materiales o elementos que causen alguna reacción;
  - VII. Todos los cilindros de gases comprimidos para uso industrial, deberán localizarse o almacenarse en lugares protegidos y resistentes al fuego, así mismo deberán pintarse de acuerdo al código de colores que se especifique en las tablas técnicas y las demás disposiciones técnicas o legales aplicables;
  - VIII. La separación mínima entre tanques que contengan líquidos inflamables, será de un metro. Para tanques con capacidad mayor a ciento noventa mil litros la distancia será cuando menos el diámetro del tanque;
  - IX. Los tanques deberán estar protegidos con diques, los cuales tendrán una capacidad de resistencia no menor al ciento diez por ciento de la suma de las capacidades de los tanques. Las paredes de los diques deberán ser de tierra,



- concreto o acero, su altura máxima de dos metros y la distancia mínima entre el tanque y el dique será de un metro; y
- X. Las demás que dispongan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS EDIFICACIONES PARA ALMACÉN Y DEPÓSITO**

**ARTÍCULO 125.-** En edificaciones destinadas al almacenamiento o depósito de mercancías o materias primas, se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Los almacenes cuya área sea menor de mil cuatrocientos metros cuadrados y donde generalmente haya menos de diez personas, deberán contar, además de la salida de uso regular, con una puerta de emergencia debidamente señalada e iluminada. La distancia máxima a recorrer por cualquier persona para llegar a las salidas mencionadas será de veinticinco metros;
- II. Los almacenes cuya área sea igual a mil metros cuadrados, deberá contar con dos salidas de uso regular y cuando menos una puerta de emergencia. La distancia máxima a recorrer por cualquier persona será de veinticinco metros. En las edificaciones cuya superficie sea mayor a los mil metros cuadrados, se deberá contar con una salida de uso regular y una puerta de emergencia adicional por cada quinientos metros cuadrados más, ubicadas a una distancia máxima de veinticinco metros cada puerta;
- III. Los almacenes que formen parte de un edificio en el cual se desarrollen otro tipo de actividades, deberán tener muro contrafuego continuo de piso a techo, con resistencia mínima al fuego igual a la de los muros exteriores, que se determinará de acuerdo a los materiales que se almacenen y según lo señalen las disposiciones aplicables;
- IV. Los muros contrafuego deberán contar con parapetos que sobresalgan del techo a una altura mínima de un metro. Los parapetos podrán omitirse cuando la construcción del techo sea resistente al fuego;
- V. Las aberturas en los muros contrafuego deberán protegerse por medio de puertas a prueba de fuego de cierre automático, las cuales deberán tener la misma resistencia que el muro;



- VI. La parte del almacén destinada para cuarto de máquinas, deberá estar separado del resto del edificio por muros que tengan una resistencia mínima al fuego de dos horas;
- VII. El ancho mínimo de los pasillos entre estibas, será igual al cincuenta por ciento de la altura de los mismos. Las estibas deberán localizarse de tal manera que permitan una rápida evacuación de los ocupantes del almacén; y
- VIII. Las demás que determinen las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

#### **SECCIÓN CUARTA** **DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y** **DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES**

**ARTÍCULO 126.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos, gases o sustancias inflamables:

- I. Las Gasolineras;
- II. Plantas de Productos Petrolíferos y Químicos;
- III. Las distribuidoras de Materiales Peligrosos, etc.;
- IV. Plantas de almacenamiento de gas L-P y/o natural;
- V. Bodegas de distribución de recipientes portátiles de gas L.P. y/o natural;
- VI. Estaciones de gas L-P y/o natural para carburación;
- VII. Redes de distribución de gas L-P y/o natural.

**ARTÍCULO 127.-** Todas las instalaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que por escrito les fije la Autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento para efectos de prevención de incendios, explosiones o siniestros en general.

**ARTÍCULO 128.-** Cuando se efectúe la carga y/o descarga de cualquier clase de combustible, quienes participen en esas maniobras y por cuanto a su seguridad y la de los demás, deberán de seguir las reglas de seguridad previstas en este Capítulo y los Ordenamientos Jurídicos que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 129.-** Al efectuarse la descarga de combustible en gasolineras,



se deberán colocar biombos, con el texto “PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE” protegiendo un área de 8 por 8 metros, tomándose como centro de la descarga la bocatoma del tanque donde se recibe el producto inicialmente.

**ARTÍCULO 130.-** Al efectuar la carga o descarga de combustible, debe contarse con un mínimo de dos extintores de polvo químico seco de 20 libras cada uno, los cuales deberán encontrarse dentro de los 8 metros al área de peligro, a fin de accionarlos en forma inmediata en caso de hacerse necesario.

**ARTÍCULO 131.-** Los materiales o equipos que se usen para la carga o descarga y llenado de combustibles, deberán ser de material con características que no produzca chispas.

**ARTÍCULO 132.-** Queda prohibido que en el instante en que se realicen las maniobras de descarga de combustibles, se suministre producto de las bombas o a las bombas de servicio al público.

**ARTÍCULO 133.-** No se permitirá por ningún motivo, la descarga de combustible sobrante de las unidades que las transporten, en recipientes de 200 litros o de cualquier otro tipo.

**ARTÍCULO 134.-** El personal que labore en estaciones de servicios de combustible u otras similares, como recepción y suministros de los mismos, deberán de contar con los conocimientos básicos y los necesarios de uso y manejo de estos, los cuales deberán de estar certificados por la Autoridad competente y supervisados por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 135.-** La venta de combustible en recipientes portátiles, se autorizará solamente en caso de emergencia y únicamente en recipientes propios para ese uso que no sean frágiles y que se puedan cerrar herméticamente, para evitar fugas o derrames, debiendo quedar claramente identificado el producto contenido.

**ARTÍCULO 136.-** Toda estación de servicio de combustible, deberá contar con señalamientos suficientes, con los indicativos básicos siguientes:

- a) No Fumar;



- b) No encender Fuego;
- c) No Estacionarse;
- d) Peligro descargando combustible;
- e) Apague su motor;
- f) Velocidad máxima;
- g) Extintor;
- h) Apague Celular;
- i) Apague Computadora portátil;
- j) Apague Radio comunicadores.

**ARTÍCULO 137.-** Para cualquier estación de servicio que suministre combustibles, líquidos o gaseosos de cualquier especie, los tanques subterráneos deberán de contar con respiraderos, por los vapores emanados del mismo tanque y deberán estar situados de tal manera que no represente un riesgo, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 138.-** Todas las estaciones de servicio antes de iniciar su funcionamiento con servicio al público, deberán ser inspeccionadas por la Coordinación Municipal y de igual manera cuando lleven a cabo la cancelación de sus tanques subterráneos.

**ARTÍCULO 139.-** Todas las estaciones de servicios que suministren combustible "GASOLINERAS, GASERAS O GASONERAS", deben de contar con una bomba de desfogue y traspaso de combustible de un lugar a otro y para el caso de presentarse un evento no especificado, así como contar con un generador eléctrico de respaldo.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA CIRCOS, CARPAS, FERIAS U OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, CÓMPUTO Y DE VIDEO**

**ARTÍCULO 140.-** Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con extintores conforme a las dimensiones del



- II. inmueble, debidamente señalizadas y libres de obstáculos;
- III. Instalar pictogramas de rutas de evacuación, lugares de acceso restringido, alto voltaje fotoluminiscente;
- IV. Contar, cuando menos, con dos salidas de emergencia, libres de obstáculos y fácilmente localizables, las cuales deberán operar de manera correcta en caso de contingencia;
- V. En caso de contar con animales salvajes, estos deberán estar vigilados en forma permanente, durante toda la temporada autorizada para la presentación del espectáculo por personal del circo;
- VI. En el caso de presentar espectáculos de animales salvajes al interior de la carpa, se deberá mantener especial vigilancia y cuidado al instalar las jaulas de pista durante la duración de los espectáculos;
- VII. El área de zoológico o de exhibición de los animales, deberá de tener una cerca perimetral con un mínimo de dos metros y medio de distancia entre el público y las jaulas de exhibición;
- VIII. Todas las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas con sistemas de corte fusibles o termo magnéticos; así mismo deberán estar perfectamente aisladas todas sus uniones y conexiones;
- IX. Disponer o contratar de las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento;
- X. La instalación de rampas y cintas o elementos antiderrapantes;
- XI. Baños portátiles para uso del personal y del público asistente; y
- XII. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la Coordinación de Movilidad de acuerdo a su aforo y giro.
- XIII. Exigir a los asistentes el uso de cubrebocas, gel antibacterial, mascarillas, sana distancia y demás medidas sanitarias para prevenir contagio y/o propagación del Covid 19, o alguna otra enfermedad respiratoria infecto-contagiosa.

**ARTÍCULO 141.-** Los aparatos de diversión, juegos mecánicos y sus instalaciones, deberán estar cercados de tal manera que se impida el paso libre del público a una distancia perimetral mínima de dos metros de la zona delimitada para la protección vertical del radio de acción de los aparatos en movimiento.



**ARTÍCULO 142.-** La Coordinación Municipal efectuará pruebas periódicas de funcionamiento a los aparatos mecánicos y a las instalaciones permanentes y temporales propiedad de personas físicas o morales, públicas o privadas que se dedican a las actividades de juegos mecánicos y atracciones de diversión y sólo se autorizará el uso de aquellas cuyo dictamen sea satisfactorio.

**ARTÍCULO 143.-** Las personas físicas o morales, requerirán de dictamen y autorización de la Coordinación Municipal para el uso de sus equipos, edificaciones e instalaciones para juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de cómputo y de video en el Municipio, además de efectuar los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 144.-** En las instalaciones de juegos de cómputo y juegos de video se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Deberán contar con conexión individual por cada una de las terminales u ordenadores en contactos independientes;
- II. Cada terminal u ordenador deberá de contar con regulador de voltaje;
- III. Al interior de cada local se deberá de contar con equipo extintor adecuado a las instalaciones y equipos;
- IV. Se deberá de contar con equipo corta corriente en caja interruptora tipo navajas, exclusivamente, para el abastecimiento de corriente eléctrica para el local;
- V. El local no deberá de contar con comunicación con el resto de la finca en caso de que se establezca al interior de casa habitación; y
- VI. La totalidad del cableado debe estar al interior de tubería conduit o canaleta. Por ninguna razón debe encontrarse al exterior.

## **SECCIÓN SEXTA DEL USO DE INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS**

**Artículo 145.-** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, previamente a su realización, deberán presentar un Programa Específico de Protección Civil, acorde a las



características del evento o espectáculo.

**Artículo 146.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que la Comisaria Municipal y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar una carta responsiva donde garantice la seguridad de sus estructuras, y asume las consecuencias de cualquier suceso que por deficiencias o fallas se presente. Estas, independientemente de lo anterior, las tribunas, templete o estructuras, deberán ser inspeccionadas por personal de la Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en los términos las demás disposiciones aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las direcciones municipales, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad municipal competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación Municipal supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil que se les hayan establecido;
- VII. La Coordinación Municipal y el organizador establecerán un punto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo deberá cubrir ante la Dirección de Desarrollo Económico los pagos respectivos, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio corresponda, por la intervención de la Coordinación Municipal en la realización del mismo;



- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

**Artículo 147.-** Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de hasta 2,500 personas, el organizador del evento o espectáculo será responsable de la adopción de las medidas de Protección Civil que sean pertinentes y le señale la Coordinación Municipal, según la naturaleza y magnitud del acto;
- II. Tratándose de aquéllos con asistencia de más de 2,501 a 10,000 personas:
  - a) El organizador presentará a la Coordinación Municipal un desglose por tiempos y actividades del acto en sí y el Programa Específico de Protección Civil, anexando la carta de corresponsabilidad o de responsabilidad, según sea el caso. El plazo para la presentación de esta documentación será de treinta días naturales anteriores al evento;
  - b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación Municipal se constituirá en el domicilio o lugar donde se efectuará el evento o espectáculo, a fin de que ésta realice la correspondiente visita de supervisión, y
  - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.
- III. Tratándose de aquéllos con asistencia mayor a 10,000 personas:
  - a) Con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la celebración del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Coordinación Municipal la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
  - b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la



- Coordinación Municipal convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Específico y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de cinco días naturales, la Coordinación Municipal formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que servirá de base a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y
  - d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación Municipal procederá a expedir la opinión técnica correspondiente.

## **CAPÍTULO XIX DE LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS MASIVOS**

**ARTÍCULO 148.-** En lo que se refiere a estadios, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile y centros nocturnos los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, sin excepción alguna.

**ARTÍCULO 149.-** Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Coordinación Municipal, lo siguiente:

- I. Distribución de área del espectáculo;
- II. Programa de seguridad y protección al espectador; y
- III. Ingreso mínimo y máximo de espectadores.

**ARTÍCULO 150.-** Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza darán todas las facilidades al personal de la Coordinación Municipal, antes, durante y después del evento, sin presentar objeción alguna a la identificación de los mismos.

**ARTÍCULO 151.-** Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza en los que se presenten eventos o



espectáculos, están obligados a cumplir, con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento;
- II. Contar con señalización restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad, rutas de evacuación, salidas de emergencia y equipo contra incendios;
- III. Tener en lugar visible las normas o recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores;
- IV. Disponer o contratar, a costa del empresario, las ambulancias necesarias o un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados;
- V. Las bebidas en general, deberán ser expendidas, invariablemente, en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido;
- VI. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad;
- VII. Para el enfriamiento de éstas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones;
- VIII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Coordinación Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base de pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;
- IX. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;
- X. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía, cuando lo determine la Coordinación Municipal;
- XI. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;



- XII. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre acceso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin;
- XIII. Las sillas deberán estar flejadas o unidas unas a otras de modo que impida que los espectadores las coloquen en medio de los pasillos o se ocupen para agresiones;
- XIV. Exigir a los asistentes el uso de cubrebocas, gel antibacterial, mascarillas, sana distancia y demás medidas sanitarias para prevenir contagio y/o prolongación de Covid 19, o alguna otra enfermedad respiratoria infecto-contagiosa.
- XV. Las demás que determinen las Autoridades Municipales competentes y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 152.-** Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, con lo siguiente:

- I. Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:
  - a. Ubicación de las salidas de emergencia;
  - b. Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad;
  - c. Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar;
- II. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial;
- III. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados.
- IV. Charolas limpia calzado, secadores y gel antibacterial para uso obligatorio de todos los asistentes previo a su entrada al local o lugar el evento o espectáculo.

**ARTÍCULO 153.-** En caso de ventilación artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 154.-** La Coordinación Municipal supervisará periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, con el objetivo de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado



en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.

**ARTÍCULO 155.-** Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento, a las determinaciones que en la materia dicte la Coordinación Municipal, así como a las leyes y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 156.-** Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculo en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente Reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo, ya sea de su empresa o subcontratado.

**ARTÍCULO 157.-** Los promotores o responsables de espectáculos tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de lugares abiertos mantener una zona especialmente protegida para el acomodo de grupos vulnerables, tales como personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas y de la tercera edad para presenciar el espectáculo;
- II. No permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados, para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles o por cualquier otro medio que juzguen conveniente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de espectáculos infantiles o cuando la autoridad así lo determine;
- III. La empresa deberá destinar lugares especiales de estacionamiento para los transportes masivos de los distintos grupos de animación y proveerá de igual forma la vigilancia de estos;
- IV. En caso de espectáculos donde intervengan grupos de porristas, no permitir el ingreso y la salida a grupos o porras antagónicas por las mismas puertas, ya que esto podría ocasionar encuentros entre los grupos, de lo cual, en este caso, sería responsable el organizador del espectáculo;
- V. Practicar antes de iniciar cualquier espectáculo, una



inspección cuidadosa en todos los departamentos del local en el que se va a llevar a cabo, con la finalidad de cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro; y

VI. Las demás normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 158.-** Queda estrictamente prohibido emplear, durante los espectáculos, cualquier aparato, material o sustancia, que pueda representar algún peligro de siniestro.

**ARTÍCULO 159.-** Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o de sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento a la Coordinación Municipal con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas.

**ARTÍCULO 160.-** Los asistentes a los distintos espectáculos, eventos y diversiones se abstendrán de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el desarrollo normal del evento. Las manifestaciones de agrado o desagrado no deberán ser causa de tumultos o alteraciones del orden.

**ARTÍCULO 161.-** En ningún centro de espectáculos, eventos o diversiones se permitirá, durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos, a efecto de que siempre estén franqueados y haya fluidez en cualquier movimiento de los espectadores, para lo cual, el público deberá ocupar con toda oportunidad sus lugares.

**ARTÍCULO 162.-** Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las salas cinematográficas, teatros u otros centros de diversiones que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 163.-** La empresa deberá negar el ingreso a los centros de espectáculo y diversiones a las personas que porten armas de cualquier naturaleza, que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

**ARTÍCULO 164.-** Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa



alarma entre el público, emita alguna voz que por su naturaleza infunda pánico, será sancionado con multa de acuerdo al Bando Municipal y al Código Financiero del Estado y Municipios, sin perjuicio de proceder conforme a la legislación penal.

**ARTÍCULO 165.-** Los espectadores que asistan a todo tipo de eventos deportivos, no deben arrojar ninguna clase de objetos o sustancias a las canchas o pistas.

**ARTÍCULO 166.-** La Coordinación Municipal intervendrá en el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones para cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones relativas, así como la seguridad, la comodidad y en general los intereses del público.

**ARTÍCULO 167.-** La Coordinación Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos. Deberá señalar los casos en que deba nombrarse un inspector ante un espectáculo determinado, quien decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir. Cuando se envíe a más de un inspector deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones.

**ARTÍCULO 168.-** El inspector que acuda al espectáculo como representante de la Coordinación Municipal, solicitará a las fuerzas de seguridad la estricta observancia del Reglamento y el apoyo en el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 169.-** Se consideran infracciones de los asistentes a los eventos o espectáculos:

- I. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño;
- II. Provocar falsas alarmas en cualquier reunión;
- III. Encender o estallar fuegos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente, independientemente de la reparación del daño.



## **CAPÍTULO XX DE LOS MATERIALES PELIGROSOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS MATERIALES PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 170.-** Se entiende como materiales peligrosos, cualquier sustancia, material o residuo industrial que por su cantidad o características físicas o químicas, puede poner en peligro la seguridad de las personas, causar daños materiales a los bienes o afectar el medio ambiente.

**ARTÍCULO 171.-** Los materiales peligrosos se clasifican como sigue:

- I. Explosivos o clase uno;
- II. Gases o clase dos;
- III. Líquidos inflamables o clase tres;
- IV. Sólidos inflamables o clase cuatro;
- V. Materiales oxidantes o clase cinco;
- VI. Venenos, sustancias infectocontagiosas o tóxicas o clase seis;
- VII. Radioactivos o clase siete;
- VIII. Corrosivos o clase ocho; y
- IX. Sustancias peligrosas no clasificadas de otra forma o clase nueve.

**ARTÍCULO 172.-** Son materiales de alto riesgo cualquier sustancia que sea o se convierta a temperatura y presión normal en un gas venenoso que tenga valor umbral de menos de diez partes por millón. Y que estén catalogadas por la Asociación Internacional de Especialistas de Higiene y Seguridad, como sustancias que sean o sus vapores que no sean o las conviertan en inmediatamente peligrosas a la salud.

**ARTÍCULO 173.-** Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en el ámbito de la Protección Civil, en la prevención y combate de incendios y siniestros, a cualquier establecimiento en que se almacene o se use cualquier material peligroso en exceso de doscientos litros cuando sean líquidos; doscientos kilogramos cuando sean sólidos o doscientos pies cúbicos cuando sean gases. Queda sujeto al presente ordenamiento cualquier establecimiento en que se usen o almacenen gases venenosos o sustancias extremadamente peligrosas en cualquier cantidad; con excepción



del personal y los establecimientos de las Fuerzas Armadas y Corporaciones Policiacas Oficiales que desempeñen funciones de seguridad pública.

**ARTÍCULO 174.-** Cada material peligroso que se maneje dentro del establecimiento deberá contar con una hoja de seguridad en idioma español, en que se indique la composición o nombre químico, propiedades físicas y químicas, métodos de control de derrames y extinción de incendios; que además indique el equipo y forma de protección personal necesarios para su control, así como riesgos para la salud.

**ARTÍCULO 175.-** Todos los establecimientos sujetos a este precepto deberán proporcionar a la Coordinación Municipal un inventario de todos los materiales peligrosos que normalmente usan o almacenan.

Quedan exentos de la aplicación de esta norma, los establecimientos autorizados por la autoridad competente donde los materiales peligrosos o sustancias se encuentren empacados en cantidad y forma adecuadas para la venta, uso y consumo público.

**ARTÍCULO 176.-** El inventario que los establecimientos deben proporcionar a la Coordinación Municipal para que satisfaga los requisitos que permitan su aprobación, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. El número que se le asigna a la sustancia química;
- II. Nombre químico del material peligroso. Si son mezclas se proporcionarán los componentes de las mezclas con sus proporciones;
- III. Nombre comercial del material;
- IV. Cantidad normal del material peligroso dentro del establecimiento con números enteros;
- V. Unidades de medida de materiales peligrosos:
  - a) Pies cúbicos para gases;
  - b) Litros para líquidos;
  - c) Kilogramos para sólidos;
  - d) Toneladas;
  - e) Miligramos, estas unidades son a temperatura y presión estándar, a nivel del mar y fuera del envase; y
- VI. Tipo de envase donde se encuentra el material peligroso:
  - a) Tanque subterráneo de metal o tsm;
  - b) Tanque subterráneo de fibra de vidrio o tsf;
  - c) Tanque de almacenamiento de metal sobre tierra o tam;



- d) Tanque de almacenamiento de plástico o fibra de vidrio sobre el nivel de tierra o tap;
- e) Cubetas de metal de hasta 20 litros o cm1;
- f) Cubetas de metal de 21 a 150 litros o cm3;
- g) Tambos de metal de 150 a 200 litros o tm5;
- h) Tambos de metal de más de 200 litros tm6;
- i) Cubetas de plástico de hasta 20 litros o cp1;
- j) Cubetas de plástico de 21 a 150 litros o cp3;
- k) Tambos de plástico de 150 a 200 litros o tp5;
- l) Tambos de plástico de más de 200 litros o tp6;
- m) Tambos de cartón de 200 litros o tc3;
- n) A granel o grn;
- o) En tinas o alambiques de proceso o etp; y
- p) Ninguno o nnn.

**ARTÍCULO 177.-** Quedan exentos de la aplicación del presente Reglamento los transportes ferroviarios, aéreos o terrestres cuando los materiales peligrosos se encuentren en tránsito por el territorio del Municipio.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 178.-** Los materiales peligrosos deberán almacenarse de acuerdo a las normas técnicas aplicables y observando las siguientes medidas y prohibiciones:

- I. Los almacenes deberán contar con diques capaces de contener el volumen total de más de un diez por ciento de las sustancias que ahí se almacenen, ya sea que opere un dique móvil o permanente;
- II. Los almacenes de sustancias inflamables deberán contar con iluminación y alambrado a prueba de atmósferas explosivas, así como con sistemas de ventilación que estén conectados al exterior, con la finalidad de prevenir la acumulación de vapores combustibles o explosivos;
- III. Los almacenes de sustancias venenosas deberán tener un sistema de alarma para prevenir la intoxicación accidental de las personas que ocupen el establecimiento, debiendo ajustarse en todo momento a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- IV. Los materiales peligrosos se deberán almacenar y usar de



- V. acuerdo a las especificaciones técnicas de sus fabricantes;  
Los desechos industriales peligrosos se deberán almacenar de acuerdo a las disposiciones aplicables, siendo la Coordinación Municipal quien verifique y permita su almacenaje;
- VI. Las sustancias que no son afines deberán almacenarse en lugares separados y aislados, en bodegas con paredes de concreto capaces de aislar incendios por un período mínimo de dos horas;
- VII. Los líquidos inflamables se deberán trasvasar únicamente en lugares ventilados y después de asegurar que todos los recipientes se encuentren debidamente conectados a tierra para prevenir descargas de electricidad estática;
- VIII. Los pisos de los almacenes deberán ser impermeables a los materiales peligrosos que ahí se almacenen;
- IX. Queda prohibido almacenar sustancias inflamables a la intemperie. Los almacenes siempre deberán contar con sombra y estar aterrizados eléctricamente;
- X. Se prohíbe el almacenaje de material peligroso a alturas mayores de dos metros sobre el nivel del piso de la bodega o área de producción, esto con el fin de prevenir su caída y derrame;
- XI. Se prohíbe toda fuente de ignición en un radio no menor de diez metros de las fuentes de vapores o líquidos inflamables;  
y
- XII. En almacén todos los recipientes de material peligroso deberán estar etiquetados con el nombre comercial, nombre químico y con un rótulo de aviso de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable.

**ARTÍCULO 179.-** Cuando se trate de materiales o sustancias explosivas, la Coordinación Municipal, tratándose de materiales explosivos, inspeccionará los lugares en que se almacenen, fabriquen, vendan, distribuyan o usen materiales explosivos.

**ARTÍCULO 180.-** Cualquier persona física o jurídica que se dedique al uso, manejo, almacenamiento y/o distribución de materiales explosivos u otros que se deriven del mismo, deberá contar con las autorizaciones correspondientes, las que se deben poner a la vista deberán de los elementos de la Coordinación Municipal cuantas veces se le requiera. En caso contrario, se dará parte a las autoridades competentes.



**ARTÍCULO 181.-** Dentro de las zonas de producción o elaboración, fabricación o producción de artificios, que utilicen materiales o sustancias explosivas, cada tina o alambique de almacenamiento de esas sustancias, contará con un dique independiente o un doble tanque donde se capture su contenido en caso de falla y derrame. Estos diques deben ser inspeccionados diariamente para verificar que los tanques principales no se estén derramando. Los diques deberán permanecer limpios y secos y su uso deberá ser exclusivo como envase temporal de contención para emergencias. Los diques deben ser impermeabilizados antes de usarse y ser evacuados a la mayor brevedad posible para evitar fugas al subsuelo.

**ARTÍCULO 182.-** Las zonas que constituyen áreas de peligro contra la salud, la integridad y la seguridad de las personas y sus bienes, deberán estar marcadas y legibles para una vista normal a diez metros, además deberán indicar los riesgos atribuibles a éstas.

### **SECCIÓN TERCERA** **DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y** **ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 183.-** Todo establecimiento donde se almacenen o se usen materiales peligrosos deberá contar con una brigada de prevención, reacción, auxilio y control de riesgos debidamente capacitada, e implementar un Programa Específico de Protección Civil de Materiales Peligrosos.

**ARTÍCULO 184.-** El Programa Específico de Protección Civil de Materiales Peligrosos deberá contar con los siguientes apartados:

- I. Planos arquitectónicos del establecimiento, que deberán indicar lo siguiente:
  - a. Las zonas de almacén y uso de material peligroso. Señalados en rombo las materias primas y con un círculo los residuos industriales, según su clasificación de peligro de acuerdo a las normas oficiales vigentes; las tomas y llaves principales del servicio eléctrico, el gas y el agua usando como símbolos la letra inicial del servicio encerrada en un triángulo;
  - b. Los hidrantes y sistemas de extinción de incendios dentro y fuera del edificio;
  - c. Los sistemas de aspersion;



- d. El alcantarillado del drenaje pluvial y los resumideros del drenaje sanitario;
  - e. Las sustancias que se encuentren en tanques subterráneos deberán asentarse en cilindros con líneas quebradas;
  - f. La indicación clara de todas las entradas y salidas del establecimiento, así como las rutas de evacuación y salidas de emergencia para los ocupantes del edificio;
  - g. El o los puntos de reunión para los ocupantes del edificio deben contar con rutas de acceso debidamente señalizadas y fácilmente localizables, además, estar localizadas a una distancia donde todas las personas puedan llegar seguras; y
  - h. El lugar donde se encuentren los permisos y documentos relacionados con todos los materiales que se manejan dentro del establecimiento;
- II. Procedimientos internos autorizados por la Coordinación Municipal que adoptará la empresa en caso de emergencia para reducir los riesgos de salud, deben contener:
- a. Los nombres, direcciones y teléfonos del personal autorizado y capacitado para la toma de decisiones en caso de emergencia;
  - b. Los procedimientos de alerta interno y externo;
  - c. La lista de dependencias públicas a las que el establecimiento debe avisar en caso de emergencia;
- III. Los teléfonos de las compañías encargadas de la limpieza y descontaminación, así como las empresas transportistas de desechos industriales peligrosos con los que la empresa tiene tratos comerciales;
- a. Señalar el nombre de la compañía aseguradora y de su agente ajustador asentando el número de póliza correspondiente, si ésta cubre o no los daños que se cause a terceros por derrames o fugas de material peligroso;
  - b. Contar con inventario de los recursos disponibles del establecimiento para hacer frente a un siniestro, los cuales pondrá a disposición de la Coordinación Municipal, en caso de emergencia; y
  - c. Los procedimientos que el personal del establecimiento deberá seguir para implementar el Programa Específico de Extinción de Incendios o el Control de Derrames de Diversa Magnitud, así como proporcionar servicio de primeros



auxilios. Para el caso de evacuación de todos los ocupantes de las edificaciones e instalaciones conducirlos al punto de reunión donde estén seguros y a salvo;

- IV. Una descripción general de los programas de capacitación y entrenamiento para el personal del establecimiento en el manejo y control de los materiales peligrosos, así como la extinción de incendios, precisando la función de cada uno.

**ARTÍCULO 185.-** El Programa Específico de Protección Civil deberá ser actualizado, cada año o cuando se realicen cambios que impliquen riesgos. El establecimiento deberá reportar a la Coordinación Municipal, dentro los siete días hábiles siguientes a la fecha de actualización de su programa.

**ARTÍCULO 186.-** Toda institución o empresa que almacene o use material peligroso deberá elaborar un Estudio de Consecuencias de Riesgo y un Estudio de Impacto Ambiental, complementarios al Programa Específico de Protección Civil, que contemple lo siguiente:

- I. Considerar el cálculo del impacto social y ambiental en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta, con modelos de dispersión, lo que ocurriría en el caso de un derrame o fuga parcial o total de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen dentro del establecimiento;
- II. Proponer el equipo y medidas de control para eliminar riesgos que pongan en peligro la vida de los ocupantes del establecimiento y de la población en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial según el caso lo amerite; y
- III. Que sean elaborados por instituciones o dependencias oficiales competentes, así como por peritos en la materia registrados ante la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 187.-** En caso de emergencia el coordinador de emergencias del establecimiento o coordinador de la brigada interna deberá poner a la disposición del personal de la Coordinación Municipal cualquier información, equipo y personal que requiera para su control inmediato.

**ARTÍCULO 188.-** Cualquier empresa o establecimiento que use, maneje u opere materiales peligrosos deberá presentar su propuesta de brigada



interna y su Programa Específico de Protección Civil ante la Coordinación Municipal para que lo registre, sugiera las modificaciones pertinentes y, en su caso, lo autorice.

**ARTÍCULO 189.-** Cualquier persona que presente exámenes o solicite cualquier tipo de instrucción sobre materiales peligrosos, y requiera reconocimiento del curso, habrá de pagar los derechos originados por la misma certificación, conforme a las disposiciones aplicables del código financiero del Estado.

**ARTÍCULO 190.-** El coordinador de la brigada interna, podrá dar instrucción directa al personal del lugar, siempre y cuando su Programa Específico de Protección Civil y sus Programas de Capacitación y Adiestramiento se encuentren revisados y aprobados por la Coordinación Municipal.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **DE LOS REPORTES DE DERRAMES DE MATERIAL PELIGROSO**

**ARTÍCULO 191.-** Los encargados, vigilantes o personal de cada establecimiento, deberán reportar a la Coordinación Municipal, en forma inmediata, todos los derrames de material peligroso en cualquier situación en que se puedan poner en peligro la salud del personal de quienes se encuentren en ese lugar, así como de la población en general.

**ARTÍCULO 192.-** El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames de material peligroso a las instituciones o autoridades competentes, así como a la Coordinación Municipal.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS DE OPERACIÓN, CON MATERIALES PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 193.-** Cada establecimiento que almacene, maneje o use material peligroso deberá contar con un dictamen técnico de aprobación o certificado de control expedido por la Coordinación Municipal. Este documento será requisito indispensable para que, previo pago de los derechos que correspondan, se otorgue el permiso o licencia correspondiente. Los dictámenes técnicos de aprobación tendrán vigencia



anual y se otorgarán en forma particular e intransferible a las personas físicas o morales que la requieran. Los dictámenes técnicos o certificados de control vigentes deberán de estar a la vista del público en los establecimientos que proceda.

**ARTÍCULO 194.-** La Coordinación Municipal emitirá un dictamen técnico de aprobación o certificado de control después de inspeccionar el establecimiento al solicitante y determinar si sus instalaciones y edificaciones cumplen con los requisitos establecidos en relación a los materiales peligrosos que almacenen, manejen o usen, así como a las circunstancias que en materia de protección civil deban considerarse. Este trámite se hará sin perjuicio de otros que deban realizarse ante otras autoridades por disposiciones legales aplicables al caso.

### **SECCIÓN SEXTA DE LOS TRANSPORTES**

**ARTÍCULO 195.-** Los propietarios de vehículos que trasladen materiales, sustancias y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes, normas y reglamentos de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 196.-** En todas las unidades de transporte público de pasajeros, urbano, sub-urbano de jurisdicción local o foránea que presten este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco del tipo ABC, con carga vigente.

**ARTÍCULO 197.-** Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una unidad verificadora aprobada por la Secretaría de Energía. En caso de incumplimiento, la Coordinación Municipal informará y solicitará la intervención de las Autoridades Estatales y Federales correspondientes.

**ARTÍCULO 198.-** Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del Municipio.



**ARTÍCULO 199.-** Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Los responsables de las áreas de policía y tránsito de la Comisaria Municipal, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 200.-** En el suministro, transporte o traslado de materiales peligrosos como explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos inflamables, oxidantes y peróxidos orgánicos, materiales tóxicos, materiales radiactivos, materiales corrosivos, y misceláneos y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberá observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame o fuga de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa suministradora o propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación Municipal;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente; y
- VI. Evitar circular en el primer cuadro de la Cabecera Municipal en horas pico o de mucho tráfico, siendo estas de las 13:00 a las 16:30 horas.

## **CAPÍTULO XXI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 201.-** Es competente para imponer las sanciones a que se



refiere el presente capítulo a la Oficialía Calificadora.

**ARTÍCULO 202.-** Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.

**ARTÍCULO 203.-** Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que generen la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar y/o permitir que fumen en locales donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar o intentar coaccionar a los inspectores o personal de Protección Civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con materia fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, substancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales; y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 204.-** Serán responsables solidarios:



- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

**ARTÍCULO 205.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

**ARTÍCULO 206.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

## **CAPÍTULO XXII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 207.-** Los actos o resoluciones de los órganos o autoridades municipales podrán ser impugnados por la parte que considere afectados sus intereses jurídicos o legítimos, con el propósito de modificarlos o revocarlos, con forme a los puntos relativos a los agravios, de los que no prosperar, motivarán su confirmación.

Para este efecto, los particulares afectados tendrán de interponer:

- I. El recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, resolución o determinación de que se trate, o
- II. El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Cuando se esté haciendo uso de uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio en forma directa ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México. La solución que dicte el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.



**ARTÍCULO 208.-** El recurso de inconformidad procede en contra de:

- I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales y de los organismos auxiliares de carácter municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;
- II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación; y
- III. Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades municipales y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares materias administrativa y fiscal.

**ARTÍCULO 209.-** El escrito de interposición del recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación.

**ARTÍCULO 210.-** El escrito de interposición del juicio, se deberá presentar directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días siguientes al que se surta efectos su notificación., por parte de la autoridad que emitió el acto, determinación o resolución de que se trate.

También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación de escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.

**ARTÍCULO 211.-** La interposición del recurso administrativo de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al



interés social o se contravengan disposiciones de orden público. Y en su caso se garantice el interés fiscal a los daños y perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO 212.-** la tramitación de los recursos a que se refiere este capítulo, se hará conforme a las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento abroga las disposiciones administrativas contenidas en otros reglamentos de menor o igual jerarquía que contravengan al mismo.

**SEGUNDO.** Una vez que sea aprobado por el pleno del Cabildo publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados y el portal electrónico de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintitrés por las y los integrantes del Cabildo.



(Rúbrica)

**MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(Rúbrica)

**GREGORIO PLATA GONZÁLEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)

**TEC. EN COMP. ANALLELI MERCADO REYES**  
PRIMERA REGIDORA

(Rúbrica)

**C. BERNARDO VELASCO PASCACIO**  
SEGUNDO REGIDOR

(Rúbrica)

**TEC. EN CONT. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR**  
TERCERA REGIDORA

(Rúbrica)

**C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ**  
CUARTO REGIDOR

(Rúbrica)

**C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ**  
QUINTO REGIDOR

(Rúbrica)

**P. EN ARQ. UZIEL FUENTES LUCIANO**  
SEXTO REGIDOR



**Atlacomulco**  
*Somos Todos*  
Gobierno Municipal 2022-2024



Ayuntamiento Constitucional de  
**Atlacomulco 2022-2024**

(Rúbrica)

**C. JULIA CRUZ PLATA**

SÉPTIMA REGIDORA

(Rúbrica)

**LIC. CECILIO NICOLÁS MATEO**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Ayuntamiento Constitucional de  
**Atlacomulco 2022-2024**



**Atlacomulco**  
*Somos todos*  
Gobierno Municipal | 2022-2024

**"REGLAMENTO DE  
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS  
DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO"**

---